

YERBA BUENA, 29 NOV 1985

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA
ORDENANZA Nº 1757

VISTO:

Que mediante Expte. Nº 125-S-85 la Empresa San Agustín S.R.L. solicita se corrija el Art. 4º del Reglamento Interno del Cementerio Parque San Agustín, aprobado por Ordenanza Nº 156/85; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Art. se emitió las medidas reglamentarias de las placas de mármol; y

Que dicha solicitud es procedente, debiéndose / corregir dicho Art. dictándose el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Modificase el Art. 4º del Reglamento Interno del Cementerio Parque San Agustín, el que quedará redactado de la siguiente manera;

Artículo IV: Cada Parcela deberá llevar sobre su superficie, una placa de mármol blanco de 0,60 mts. x 0,40 mts. x 0,03 mts. la que será provista por el usuario dentro de un plazo de treinta días corridos posteriores a la primera inhumación o registración del Contrato respectivo / ante la Municipalidad. Si no cumpliera con la obligación mencionada, el concesionario procederá a colocar la lápida con gastos a cargo del usuario. La placa de mármol será colocada en la parte superior de la parcela, coincidiendo el eje de la misma con el de la placa; el largo de la placa, coincidiendo el eje de la misma con el de la placa; el largo de la placa, coincidiendo el eje de la misma con el de la placa, es decir, al menos sesenta centímetros será paralelo al ancho de la parcela, y este lado se encontrará a una distancia mínima aproximada de cuarenta centímetros de la lápida.-

ARTICULO SEGUNDO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.-

JULIO CESAR HEREDIA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA



CARLOS ALBERTO ALDERETE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA